

2775-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con treinta y seis minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de transformación de escala de provincial a nacional.

Mediante auto n° 173-DRPP-2019 de las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al partido Nuestro Pueblo que la estructura del cantón de Puriscal de la provincia de San José se encontraba completa.

El partido político celebró el día ocho de mayo del año en curso su asamblea nacional, en la cual acordó el proceso de transformación de escala provincial –San José– a nacional y aportó el estatuto provisional, en el cual adicionó la figura del fiscal suplente, por consiguiente, la agrupación deberá nombrar dicho cargo en las estructuras cantonales de la provincia de San José ya acreditadas (*ver resolución DGRE-0038-DRPP-2021 de las 09:35 horas del 24 de mayo de 2021*).

Posteriormente, la agrupación política en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, celebró una nueva asamblea de manera virtual en el cantón que nos ocupa, con el fin de designar el cargo vacante en virtud de la transformación de escala de provincial a nacional, la cual contó con el quórum de ley requerido para sesionar, resultando que según los estudios realizados por este Órgano Electoral, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN PURISCAL

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

CEDULA

109460838
112770573
109770795
117640159
105580179
111630028

NOMBRE

ERNESTO JIMÉNEZ MORA
FREDDY JIMÉNEZ ARIAS
CINTHYA MILENA FERNÁNDEZ RECIO
WARNER JOSSUE ARCE AGUERO
NURIA MORA JIMÉNEZ
ROGER ERNESTO QUIRÓS GÓMEZ

FISCAL

PUESTO

FISCAL PROPIETARIO

CEDULA

117300988

NOMBRE

MARIA DANIELA THOMPSON FERNÁNDEZ

DELEGADOS**PUESTO**

TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL

CEDULA

109460838
109770795
117640159
104590324
105580179

NOMBRE

ERNESTO JIMÉNEZ MORA
CINTHYA MILENA FERNÁNDEZ RECIO
WARNER JOSSUE ARCE AGÜERO
JUAN MARÍA CALDERÓN RETANA
NURIA MORA JIMÉNEZ

INCONSISTENCIA: No procede acreditar el nombramiento William Andrés Bermúdez Mora, cédula de identidad n° 115720490, como fiscal suplente, dado que fue designado en ausencia y no consta a la fecha la carta de aceptación para dicho cargo, dentro del expediente de la agrupación política, ahora bien de conformidad con el artículo siete del reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación en la asamblea, debe constar por escrito su consentimiento,

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá si es su deseo, el señor Bermúdez Mora, presentar la carta original de aceptación, cumpliendo las formalidades establecidas para su eficacia, sea sello o recibido de un miembro del comité ejecutivo superior de la agrupación política.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de fiscal suplente.

Cabe indicar que todos los nombramientos que la agrupación política realice deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado, además, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido, lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dfb/aca

C.: Exp. n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 15939, 15216-2021